



## COMITE DE SELECCIÓN

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

### Informe N° 010-2024-CS-MPL-N

A : Lic. Adm. NIXON MONDRAGON SINACAY  
Gerente Municipal

DE : Ing. PABLO JOSE CABRERA RENGIFO  
Presidente del Comité

Asunto : DECLARATORIA DE DESIERTO

Referencia : SIE N° 004-2024-CS-MPL-N- (Segunda Convocatoria).

Fecha : Nauta, 12 de julio del 2024



Nos dirigimos a usted, en atención al procedimiento de selección de la referencia, a fin de informarle sobre la declaratoria de desierto del presente procedimiento de selección, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento.

#### 1. ANTECEDENTES.

- 1.1. El 19 de junio del año 2024, la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, convocó el Procedimiento de Selección de la **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 004-2024-CS-MPL-N (Segunda Convocatoria) CONTRATACION DE BIENES PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE POR EL PERIODO DE 12 MESES, PARA LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO VIAL Y POOL DE MAQUINARIAS DE LA GERENCIA DE SERVICIOS, SANEAMIENTO Y AMBIENTE DE LA MPL-N.**
- 1.2 Del 20 de junio al 01 de julio del 2024, se dio inicio a la etapa de Registro de participantes, registro y presentación de ofertas conformidad con el numeral 55.4 del artículo 55° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante D.S N° 344-2018-EF, Asimismo, con fecha 02 de julio del 2024 se finalizó la etapa de Apertura de ofertas y el periodo de lances de acuerdo al cronograma indicado.
- 1.3 Con fecha 04 de julio de 2024 se llevó a cabo la evaluación de las ofertas presentadas a través de la plataforma SEACE en la cual el comité de selección por unanimidad declaró desierto el presente procedimiento de selección

#### 2. ANÁLISIS

- 2.1 En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el presente procedimiento de selección se llevó a cabo estando vigente, la Ley de Contrataciones del estado Aprobado Mediante Ley NO 30225, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nc' 350-2015-EF y sus modificatorias, respectivamente, por lo que tales disposiciones legales resultan aplicables para la declaratoria de desierto..
- 2.2 Dentro de las facultades conferidas al comité de selección mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 125-2024-GM-MPL-N de fecha 21 de mayo de 2024 en la cual fueron delegados para llevar a cabo la conducción del Procedimiento de selección de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 004-2024-CS-MPL-N (Primera Convocatoria), a fin de evaluar las ofertas presentadas y otorgar la buna pro, de ser el caso. Sin embargo, luego de que el comité verificara el sistema electrónico de contrataciones del estado (SEACE) pudo evidenciar luego de la evaluación a las ofertas presentadas pudo ver las ineficiencias en la elaboración de sus ofertas. Y conforme al Artículo 65. Declaración de desierto en su numeral 65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.
- 2.3 En tal sentido el comité de selección al constatar que no existe oferta valida en el presente procedimiento de selección conforme manda la normativa y en aplicación del artículo 65° de su Reglamento, **DECLARO DESIERTO** total el presente Procedimiento de Selección quienes a su vez notificaron en su oportunidad mediante acta de declaratoria de desierto a través del SEACE el resultado del procedimiento.



## COMITE DE SELECCIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

2.4 conforme al análisis este pudiera deberse a distintas causas; entre ellas:

Las bases tuvieron requisitos excesivamente restrictivos convirtiéndose en barreras de acceso, Estas causas pueden considerarse distorsiones propias de la demanda estatal, **ineficiencia de los proveedores al preparar ofertas oportunamente**, etc.- que no solo limitan, sino que eliminan la posibilidad de competencia en la presentación de ofertas de los potenciales interesados.

2.5 En ese sentido, debe indicarse que el segundo párrafo del artículo 65' del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N'> 350-2015-EF y sus modificatorias, Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE

2.6 En ese contexto el Comité de Selección por "**UNANIMIDAD**" declaro **DESIERTO** en el presente procedimiento de selección de la **Adjudicación Simplificada N' 004-2024-CS-MPL-N – (2 Convocatoria)** para la "**ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE POR EL PERIODO DE 12 MESES, PARA LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO VIAL Y POOL DE MAQUINARIAS DE LA GERENCIA DE SERVICIOS, SANEAMIENTO Y AMBIENTE DE LA MPL-N**", en aplicación del Art. 65' del reglamento de la Ley N' 30225, D.S. N' 350-2015-EF y Modificatorias

### 3. CONCLUSIONES

3.1 Después de analizar y describir las diversas situaciones que se podrían presentar para que un procedimiento sea declarado **desierto** y sus posibles causas; se puede concluir que esta puede ser de índole y en distintos momentos del procedimiento de selección.

3.2 Causas probables del Desierto en el procedimiento de selección.

1	✓ Ineficiencia de los proveedores al preparar sus ofertas.	x
---	--	---

3.3 Razón por el cual se deberá realizar la **nueva convocatoria** para el procedimiento debiéndose adoptar las medidas correctivas de ser el caso antes de convocar nuevamente, por lo que **SE SOLICITA LUEGO DE SU REVISIÓN Y/O ANÁLISIS LA APROBACIÓN** a fin de proseguir la Tercera convocatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresar las muestras de consideración y estima personal.

Atentamente,

.....  
**PABLO JOSE CABRERA RENGIFO**  
Presidente Titular